



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE OCTUBRE DE 2009	Suplemento 7002
-----------	-----------------------	-----------------------	-----------------

No. 25632



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

ACUERDO



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 64 DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, FRACCIONES II Y IV PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 38 PÁRRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SINDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO DONEN A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "LAS LOMAS" EN LA RANCHERIA IXTACOMITAN SEGUNDA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JARDIN DE NIÑOS JUAN ESCUTIA CON CLAVE NUMERO C.C.T.27DJN0364V.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que uno de los principios fundamentales de esta administración ha sido el de fomentar la educación, promover y gestionar la infraestructura educativa ante el Gobierno Federal y Estatal, coadyuvando con esos dos órdenes de gobierno a la creación de espacios adecuados para la impartición de la educación preescolar, primaria y secundaria para los habitantes del Municipio de Centro.

SEGUNDO.- Que atento a lo anterior y tomando en cuenta que con fecha 30 de junio del año dos mil cinco se Protocolizó la Autorización y del plano para la Ejecución del Fraccionamiento de Interés Social Denominado "Las Lomas" en el cual se formalizó la Donación de las Áreas Verdes y de Donación que la Sociedad Mercantil denominada "Desarrolladora A y G" Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Administrador Único Arquitecta Aida Magdalena Priego Álvarez, hizo a favor del Municipio de Centro, representado por el Ciudadano Primer Regidor Florcel Medina Pereznielo, en su carácter de Presidente Municipal, y la Ciudadana Segunda Regidora Blanca Estela Pulido de la Fuente en su carácter de Primer Síndico de Hacienda, del propio Ayuntamiento de Centro, acto que quedó protocolizado en la escritura pública número 8, pasada ante la Fe de la Lic. Enma Estela Hernández Domínguez, Notario Público número veinticinco en esta Entidad Federativa y del Patrimonio Federal, con adscripción en el Municipio de Centro y sede en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el que se donó, entre otros, el predio ubicado en el Fraccionamiento "Las Lomas" en la ranchería Ixtacomitán segunda sección del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 1,208.45 m².

TERCERO.- Que consta también, el escrito con número de oficio SE/047/2008, de fecha 14 de enero del año 2008, signado por la Profesora Rosa Beatriz Luque Greene, Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, mediante el cual señala que debido al riesgo que presenta el Río Mezcalapa para la seguridad del Jardín de Niños Juan Escutia, con clave C.C.T.27DJN0364V., solicita la intervención para la donación del predio ubicado en el Fraccionamiento "Las Lomas", en la ranchería Ixtacomitán segunda sección de este Municipio de Centro, Tabasco.

CUARTO.- Que obra también Dictamen expedido por el Arq. Moisés Alberto Díaz Castillo, Supervisor de Obras del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, en el que determinó que: "esta escuela se encuentra en una zona de riesgo por la cercanías que guarda con el río mezcalapa y la carretera Villahermosa - R/a Luis Gil Pérez, por lo que se sugiere la reubicación de dicha escuela, para evitar afectaciones futuras".

QUINTO.- Que de las constancias que obran en el expediente, se advierte, que el predio ubicado en el Fraccionamiento "Las Lomas", en la ranchería Ixtacomitán segunda sección, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 1,208.45 m², cuenta con los servicios de agua, drenaje, alumbrado, pavimentación y banquetas, y que se localiza en las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: En dos medidas; 15.00 M. con lote doce y 51.78 M. con Circuito Palo Quemado;
- AL SUROESTE: En tres medidas; 33.39 M, 20.34 M y 13.74 M con Hermanos Vidal Castro.
- AL NORESTE: En 29.23 M, con Jesús Vidal Carrera.
- AL ESTE: En 2.35 M, con Circuito Palo Quemado, Y
- AL OESTE: En 8.49 M con lote once.

SEXTO.- Que debido a lo anterior y derivado de las diversas gestiones que ha realizado por una parte la Secretaría de Educación Pública, a través de la Profra. Rosa Beatriz Luque Greene, Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, en el sentido de que el H. Ayuntamiento de Centro, done a la Secretaría de Educación Pública, el predio descrito en el punto próximo pasado, y tomando en cuenta que dicho terreno tiene un uso de

suelo de Area de Donación, la cual es apto para la construcción de áreas de infraestructura y equipamiento urbano, como lo es un Jardín de Niños, por lo que es factible la autorización al Presidente Municipal y Primer Síndico de Hacienda, para que en representación del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco donen el referido predio, única y exclusivamente para la construcción del referido Jardín de Niños, con clave C.C.T.27DJN0364V., ya que con esto se acabaría con el rezago educativo que existe actualmente en esa localidad.

Que el predio ubicado en el fraccionamiento "Las Luces" en la parcela "Ricomán" segunda sección del Municipio de Centro, Tabasco, que tiene una superficie de 1,203.40 m², resulta susceptible de donarse pues de lo establecido en el artículo 220 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no exige la aprobación del Congreso del Estado para las enajenaciones, permutas o donación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, Tercer Párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar y/o donar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente:

"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)" El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; *de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.* El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy ~~catorce de julio en curso~~ aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

Dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

OCTAVO.- Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras Públicas y Servicios Municipales, de Cultura y Recreación y de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, en donde se constató que dicho predio es apto para la construcción del multicitado Jardín de Niños, con clave CCT27DJN0364V, de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-R-003-SCFI-2004, esto con la finalidad de reubicar el jardín de niños que ya existe, pero por el grave peligro que corre, toda vez que según el dictamen del CAPECE en futuras crecientes del río puede socavar mas área provocando que se deslave parte del terreno de la escuela a como se pudo constatar, además de que con la misma se abatiría un problema educativo que actualmente existe en esa comunidad.

NOVENO.- Que en base a la Norma Mexicana NMX-R-003-SCFI-2004 en la cual se asientan las reglas generales para la selección de terrenos destinados a la construcción de Escuelas y mediante Oficio numero DECUR /1383/2008 de fecha 26 de agosto de 2008, la Dirección de Educación Cultura y Recreación de este H. Ayuntamiento, se envió la factibilidad del área de donación en la cual será edificado el Jardín d Niños referido, misma que nos indica que existe una superficie de 1,208.45 Mts², menor que la requerida de 1,500m², de acuerdo con la Norma Mexicana, en base a lo antes mencionado existe la posibilidad de construir el plantel en este espacio, sugiriendo un tipo de edificación hacia arriba o sea en una estructura "U2-C" o "U3-C", con la finalidad de que se utilice la menor superficie posible, siempre y cuando la valide la Secretaria de Educación Pública del Estado de Tabasco por ser de su competencia.

DÉCIMO.- En base a lo anterior y mediante Oficio SE.SUPSED.CPEI.B2/0553/2009, se envía el proyecto arquitectónico elaborado por el Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE), en donde se hace el sembrado para el crecimiento a futuro de 6 aulas didácticas, aulas de uso múltiples, dirección y servicios sanitarios, portón de acceso, cerca perimetral, plaza cívica y obra exterior. Con ello se cumple con la Norma Mexicana NMX-R-003-SCFI-2004 y con los Lineamientos y Proyectos Arquitectónicos emitidos por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED).

DÉCIMO PRIMERO.- Que toda vez que el bien que se dona es un inmueble propiedad del Municipio de Centro, así acreditado en el considerando SEGUNDO de este Acuerdo, y que dicho bien se donaría a la Secretaria de Educación Pública del Estado de Tabasco, para la construcción del Jardín de Niños, con clave CCT27DJN0364V, el mismo está exento del pago del impuesto de traslación de dominio, según lo dispone el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, pues además, pasaría a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del Municipio, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, para que en representación del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, donen a título gratuito, dado el propósito para que se destinará, el predio ubicado en el Fraccionamiento "Las Lomas", en la ranchería Ixtacomitán Segunda sección del

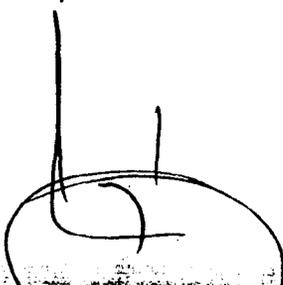
Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 1,208.45m², a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tabasco, única y exclusivamente, para la construcción y funcionamiento del Jardín de Niños, con clave CCT27DJN0364V; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo; debiéndose otorgar el Instrumento Público correspondiente.

~~SEGUNDO.-~~ Quedan a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Instrumento Publico correspondiente, quedando exento el pago del impuesto de traslación de dominio, en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

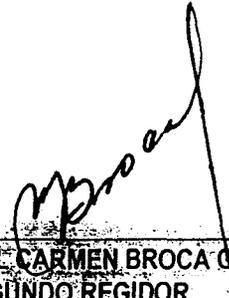
TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

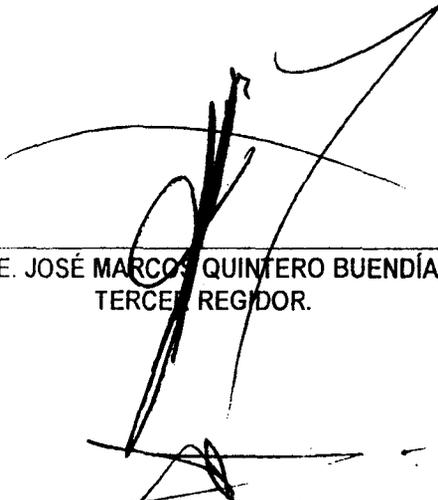
LOS REGIDORES



LIC. EVARISTO HERNANDEZ CRUZ
PRIMER REGIDOR



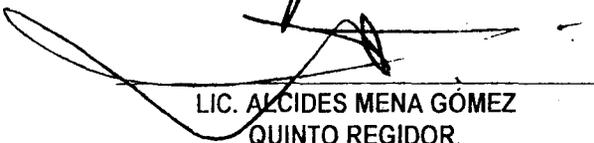
C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA
SEGUNDO REGIDOR



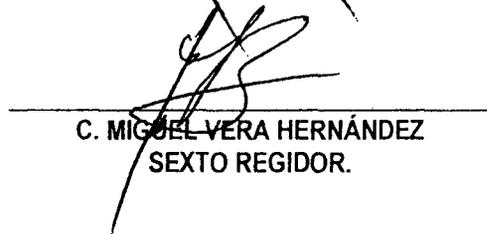
LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.
TERCER REGIDOR.



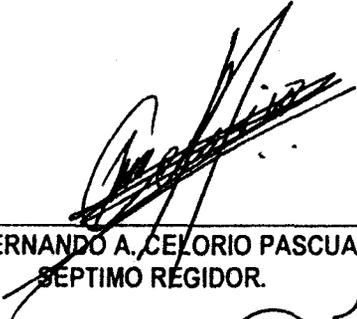
LIC. MELVIN QUINTERO TORRES.
CUARTO REGIDOR

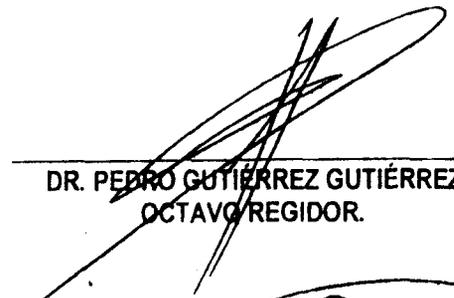


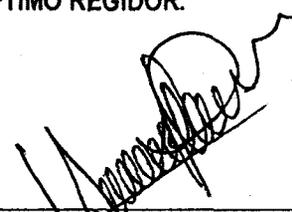
LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ
QUINTO REGIDOR.



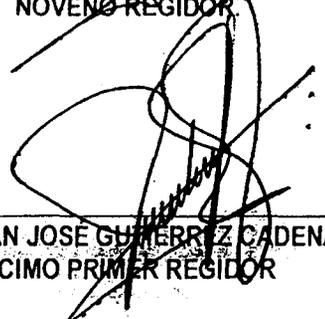
C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR.


DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL
SEPTIMO REGIDOR.

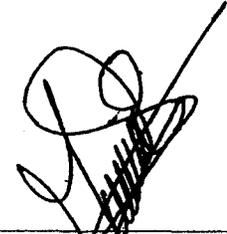

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
OCTAVO REGIDOR.


LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO
NOVENO REGIDOR.


C. OSCAR GARCÍA HIDALGO
DÉCIMO REGIDOR.


C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA
DÉCIMO PRIMERO REGIDOR


C. JOSÉ TEODULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR


C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR


LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.


LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

No.-25633



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

ACUERDO



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 64 DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 52, 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE ÁREA DE DONACIÓN A ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO CON DESTINO ESPECÍFICO DE PARQUE-JARDÍN, AL PREDIO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 1,610.60 M2 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO, UBICADO EN LA AVENIDA SAMARKANDA S/N DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE VILLAHERMOSA, TABASCO 2000.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Municipio Libre es la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y plena libertad para administrar su hacienda, conforme a lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 115 constitucional y su correlativo artículo 65 de la constitución local.

SEGUNDO.- Que conforme a lo establecido en los artículos 169 fracciones III y 170 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en la prestación del servicio público de parques, jardines y centros deportivos el Municipio puede y debe llevar a cabo el establecimiento, administración y conservación de los mismos, así como ejecutar las obras que para el efecto se requiera en parques, jardines y su equipamiento teniendo en todo tiempo la función de facilitar al público usuario el acceso a dichas instalaciones y su protección para evitar que sean invadidos, apropiados por particulares o destinados a usos diferentes a aquél al que están autorizados.

TERCERO.- Que el artículo 115 fracción IV en sus incisos d) y e), así como el último párrafo de la misma fracción, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al Municipio Libre competencias específicas tendientes a controlar y vigilar la utilización de suelo en sus jurisdicciones territoriales, así como para expedir las disposiciones administrativas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas prohibiciones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de

población; razón por la cual tiene a su cargo la administración de las áreas verdes y de donación de diversos fraccionamientos y conjuntos habitacionales, como lo son las ubicadas en el Fraccionamiento Bosques de Villahermosa y otros a su alrededor en cuya geografía se puede apreciar una valiosa reserva ecológica consistente en arboledas y espaciosas zonas verdes que sirven de pulmón a esa zona de la ciudad y, por lo mismo, es una obligación de primer orden para este Ayuntamiento conservar, cuidar y mantener en constante mejoramiento en beneficio de la comunidad.

CUARTO.- Que el Municipio de Centro es legítimo propietario de las áreas verdes y de donación que por ley deben otorgarse a la comuna al cumplirse la municipalización de los fraccionamientos, y consecuentemente es dueño del predio urbano ubicado en la manzana 5 del Fraccionamiento Bosques de Villahermosa, constante de una superficie de 1,610 M2., (UN MIL SEISCIENTOS DIEZ METROS, SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE, 78.44 mts., con Fraccionamiento de Perforadora el Águila; al SURESTE, 57.50 mts., con lotes particulares 4 y 5 de la manzana 5; al SUROESTE, 56.02 mts., con Avenida Samarkanda; todo lo anterior, conforme a la Escritura Pública número 1,450 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA) de fecha 21 de septiembre de 1993, del protocolo del Licenciado PEDRO GIL CÁCERES, Notario Público número Veinticuatro del Estado, instrumento legal mediante el cual el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, representado por los señores, Licenciado TRUMAN RAMÓN PÉREZ e Ingeniero CASTO ROMERO OTEO, en ese entonces Secretario del Ayuntamiento y Director de Obras Públicas, respectivamente, recibió, en el marco del proceso de municipalización del Fraccionamiento Bosques de Villahermosa, la donación por parte de "PROMAR CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V." a través de su representante legal el señor Arquitecto LUIS MIGUEL SÁNCHEZ MEJIA, el predio descrito al tenor del inciso a) de la CLAUSULA TERCERA de la mencionada Escritura Pública 1,450 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA) de fecha 21 de septiembre del año de 1993, del protocolo del Licenciado PEDRO GIL CÁCERES, Notario Público número Veinticuatro del Estado, relativa al Acto de Entrega y Recepción del Fraccionamiento denominado Bosques de Villahermosa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 5,586 del libro general de entradas; a folios del 55119 al 55123 del libro de duplicados volumen 118.

QUINTO.- Que no existiendo ninguna afectación legal a dicho predio en perjuicio del Municipio de Centro, ni acto alguno reconocido por este H. Ayuntamiento que pudiera ir en menoscabo del estatus legal de este predio conforme a lo establecido en el punto que precede; y apareciendo que este predio es parte de las áreas de donación del Fraccionamiento Bosques de Villahermosa, y que por demanda reiterada de sus habitantes de hacer de él un parque jardín para la comunidad, el H. Ayuntamiento de Centro ha realizado recientemente, por conducto de la Coordinación General de Servicios Municipales, importantes trabajos de adecuación sobre este terreno que, como se ha expresado corresponde al lote número 5 del Fraccionamiento, lográndose entre otras cosas su desmonte, limpia, relleno, nivelación y reforestación en toda su superficie, así como la colocación de equipamiento urbano, consistente en luminarias, bancas de metal y jardinería de ornato entre otras adecuaciones y equipamientos, es procedente que el H. Cabildo del Municipio de Centro, acuerde su cambio de uso de suelo de área de simple donación a área específicamente de equipamiento urbano y jardinería, para que sea legalmente destinado de ahora en adelante, en forma exclusiva para ese uso de suelo, de parque jardín en beneficio de la comunidad y, consecuentemente, no pueda en lo sucesivo tener otro destino que éste, por razones de utilidad social y por la demanda de los habitantes del fraccionamiento que han demostrado una estimación especial a esta área, con el interés de que los niños, la mujeres y demás habitantes del Fraccionamiento Bosques de Villahermosa, tengan en él un lugar de esparcimiento y recreación.

SEXTO.- Que de acuerdo al artículo 79 apartado B de la Ley Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento entre otras facultades que tiene, está la de establecer el destino del uso de suelo de los predios, siendo uno de estos el destino de Espacio Público Abierto el cual comprende plazas, explanadas, jardines o parques, conforme al cuadro de compatibilidad de usos de suelos del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco

2008-2030; con mayor razón cuando en este caso se trata de un área que la comunidad reclama para aprovecharla como de parque y jardín ya que a pesar de la abundancia de verde en el lugar no se contaba con área acondicionada para tal efecto, puesto que el predio que nos ocupa nunca fue utilizado como área comercial aún cuando así estaba establecido en el Convenio primigenio que dio lugar jurídicamente al Fraccionamiento, habiendo sido en la realidad --y hasta antes de los trabajos del municipio para convertirlo en parque-- un área verde enmontada y abandonada.

SÉPTIMO.- Por las consideraciones del punto anterior, y atento a lo establecido en las fracciones III, X, XII, XXII y XXIII del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, donde se consignan facultades y obligaciones de este Ayuntamiento que guardan una íntima relación con el acto que ampara este Acuerdo, es igualmente procedente que el H. Cabildo acuerde el compromiso permanente de la Administración Pública de este Municipio de que, en función de los recursos existentes, conforme a su presupuesto y atendiendo en lo conducente al Plan Municipal de Desarrollo correspondiente, procurará en lo sucesivo velar por la conservación y el cuidado de este espacio público, en el marco del Programa de Mejoramiento de la Imagen Urbana de la Ciudad y Centros Metropolitanos, u otro semejante que permita seguirle otorgando esta utilidad en beneficio de los habitantes de la Ciudad de Villahermosa.

OCTAVO.- Por las consideraciones antes expuestas, es absolutamente legal y procedente que la Comisión de Obras Públicas y Asentamiento Humanos, proponga al H. Cabildo de Centro, se acuerde el cambio de uso de suelo de área de donación a área de equipamiento urbano y jardinería al terreno que ocupa el lote número 5 del Fraccionamiento Bosques de Villahermosa, propiedad del H. Ayuntamiento de Centro, y que se encuentra ubicado en la Avenida Samarkanda, sin número, Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, con las medidas y colindancias especificadas en el considerando CUARTO de este Acuerdo.

ACUERDO

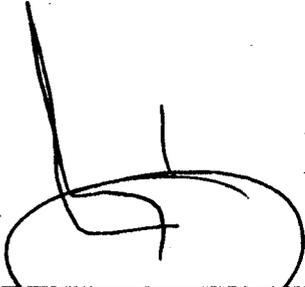
PRIMERO.- Se determina el cambio de uso de suelo de área de donación a área de equipamiento urbano, con destino específico de parque jardín a la superficie de 1,610.60 metros cuadrados propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, localizada en la Avenida Samarkanda, S/N del Fraccionamiento Bosques de Villahermosa, Tabasco 2000 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO.- Se establece el compromiso de otorgarle a este predio el cuidado, conservación y mantenimientos suficientes para que siga siendo el Parque-Jardín que actualmente es en beneficio de los habitantes de la ciudad de Villahermosa, y en la medida de las posibilidades presupuestales, coadyuvar a su mejoramiento futuro.

TERCERO.- El presente Acuerdo tiene carácter de declaratorio y entrará en vigor a partir de su aprobación por los integrantes del H. Cabildo y consecuentemente se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

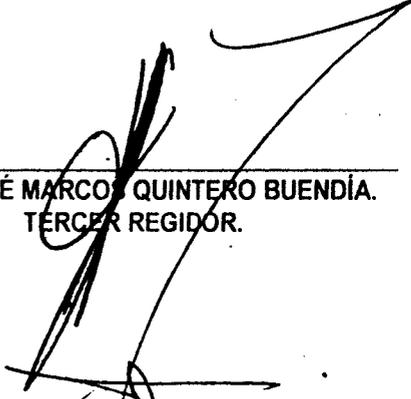
LOS REGIDORES



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRIMER REGIDOR



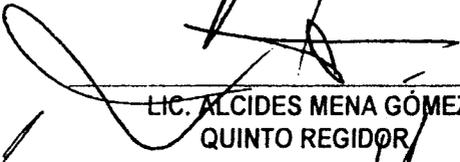
C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA
SEGUNDO REGIDOR



LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.
TERCER REGIDOR.



LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.
CUARTO REGIDOR.



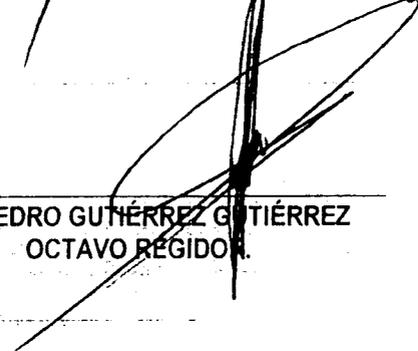
LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ
QUINTO REGIDOR



C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR.



DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL
SEPTIMO REGIDOR.



DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
OCTAVO REGIDOR.

4

LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO
NOVENO REGIDOR.

OSCAR GARCÍA HIDALGO
DÉCIMO REGIDOR.

C.P. JUAN JOSE GUERRERAZ CADENA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

No. 26634

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 64 DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 38 PÁRRAFO TERCERO Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA DE NUEVA CUENTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LA PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA SUSCRIBIR EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2003, CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Municipio Libre es la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena libertad para administrar su hacienda, en términos de lo que señala el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el diverso 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que previa autorización del Cabildo; con fecha 05 de agosto de 2003, "EL MUNICIPIO" publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria Pública Nacional No. AYTTO-CENTRO-002/2003, para adjudicar el contrato de prestación de servicios para construir y operar el sitio de disposición final que operará bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario; incluyendo la transportación de los residuos de la estación de transferencia municipal al sitio del relleno, así como la clausura y rehabilitación de los tiraderos actuales.

TERCERO. Seguido que fue el trámite correspondiente a dicha licitación, con fecha 10 de diciembre del año 2003, se llevó a cabo la adjudicación correspondiente a favor de "LA EMPRESA" y al día siguiente se suscribió entre ambas partes el contrato de prestación de servicios mencionado en el punto anterior.

CUARTO. En dicho contrato se estableció que el relleno sanitario se ubicaría en un predio propiedad de "EL MUNICIPIO" ubicado en la Ranchería Coronel Traconis Tercera Sección, kilómetro 18, en la carretera Villahermosa-Macuspana del Municipio de Centro, constante de una superficie de 29-93-78.59, mismo que se dio

en comodato a "LA EMPRESA", según lo señalado en las cláusulas segunda, tercera y cuarta del contrato de origen, habiéndose pactado que los trabajos comenzarían el día 11 de diciembre de 2003, en los términos señalados en la cláusula primera del mismo.

QUINTO. Derivado de que no se pudieron iniciar los trabajos debido a problemas técnicos no previstos en esa época, "EL MUNICIPIO" procedería a la búsqueda de un nuevo sitio, por lo que ambas partes procedieron a la revisión integral del contrato, así como de sus respectivos anexos a efecto de adecuarlo y actualizarlo a las circunstancias extraordinarias supervenientes, siendo autorizado el nuevo acto jurídico por resolución del H. Cabildo, con fecha once de octubre del año 2004, y en consecuencia se firmó el primer convenio modificatorio el día 14 de octubre de 2004.

SEXTO. Que a consecuencia de lo señalado en los antecedentes 4, 5, 6, 7 y 8 del referido Primer Convenio Modificatorio, se adecuaron las cláusulas cuarta, séptima, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, vigésima, vigésima segunda, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima cuarta y trigésima quinta.

SÉPTIMO. Que de igual forma, ante las circunstancias enunciadas en párrafos anteriores, con fecha 10 de marzo de 2005, "EL MUNICIPIO" y "LA EMPRESA" celebraron un Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios de fecha 11 de diciembre de 2003, acordando entre otros aspectos que el predio denominado "Colima" donde se ubicaría el relleno sanitario, se localiza en la Ranchería Alvarado, Poblado La Huasteca, Municipio de Centro; dando inicio a la construcción del relleno sanitario el 28 de noviembre de 2005, mediante el proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento y puesta en marcha de nuevo relleno sanitario.

OCTAVO. Que por todo lo anterior, las partes reconocen que han existido diversas causas por las cuales se retrasó el período de construcción, equipamiento y puesta en operación del relleno sanitario, por lo que representantes de "LA EMPRESA" en diversas reuniones de trabajo han solicitado la ampliación del período de ejecución del relleno sanitario, así como la vigencia por cuatro años más, tomando en cuenta la vida útil del mismo.

NOVENO. Que en sesión de fecha 24 de abril de 2008, el H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, autorizó la celebración del presente Convenio de Modificación al Contrato de Prestación de Servicios 001/03 de fecha 11 de diciembre de 2003, en el que se autorizó la ampliación al período de operación del relleno sanitario y la conclusión de la vigencia del contrato a 19 años, contados a partir del día 11 de diciembre de 2003; contrato que no se firmó ya que en los estudios correspondientes se detectaron que hubieron modificaciones a las leyes que regulan la materia ambiental.

DÉCIMO. Así mismo, tomando en cuenta y considerando que al momento de la publicación de la CONVOCATORIA no se encontraba aún vigente la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, así como tampoco la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como su Reglamento, y de acuerdo al contrato original en su cláusula novena, la cual se transcribe a continuación, se consideró ajustar los requerimientos a la nueva legislación y normatividad, por lo que las partes deciden celebrar el presente convenio modificatorio.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PROYECTO.

"Si en lo futuro se presentaren modificaciones a la legislación y normatividad vigentes en la fecha de publicación de la CONVOCATORIA, o se presentaren circunstancias que dieran como resultado mayores requerimientos en la operación del RELLENO SANITARIO, el AYUNTAMIENTO analizará si procede realizar modificaciones a las obras del PROYECTO y/o al presente contrato para adecuarlo a las nuevas

circunstancias, legislación y/o normatividad; mismas que la EMPRESA se obliga a implementar, previo acuerdo de ambas partes, respecto de la forma en que se llevará a cabo lo anterior, el impacto que ello pueda tener en la CONTRAPRESTACIÓN y/o en el plazo de vigencia del presente contrato"

DÉCIMO PRIMERO. Que reconociendo ambas partes su personalidad, acuerdan celebrar un Tercer Convenio Modificadorio al Contrato de fecha 11 de diciembre del 2003 para ajustar su vigencia, así como a los requerimientos y disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como su Reglamento, toda vez que se encuentra vigente en la actualidad y es de observancia obligatoria en la República Mexicana.

DÉCIMO SEGUNDO. Aunado al antecedente antes expuesto, la celebración del Tercer Convenio Modificadorio deriva de la intención de "EL AYUNTAMIENTO" de renunciar al apoyo que se le otorgaría por conducto de FINFRA, ahora Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), y que precisamente se utilizaría entre otros, los trabajos contemplados dentro del objeto de la concesión, para la clausura y rehabilitación de los tiraderos actuales, por lo que habrá que ajustar el clausulado del contrato de prestación de servicios y convenios modificatorios.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis minucioso y sistemático realizadas a las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es evidente que el Ejecutivo Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, como representantes legales del municipio, cuentan con las facultades legales para firmar convenios y contratos de toda índole, cumpliendo con la normatividad aplicable a la materia.

DÉCIMO CUARTO. En virtud de lo expuesto y con apoyo en lo establecido en los artículos 29, fracciones I, X, XXVI y 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza de nueva cuenta al Titular del Ejecutivo Municipal y a la Primer Síndico de Hacienda, para suscribir el TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2003, CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

TRANSITORIO

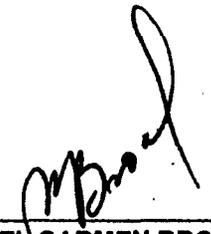
ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

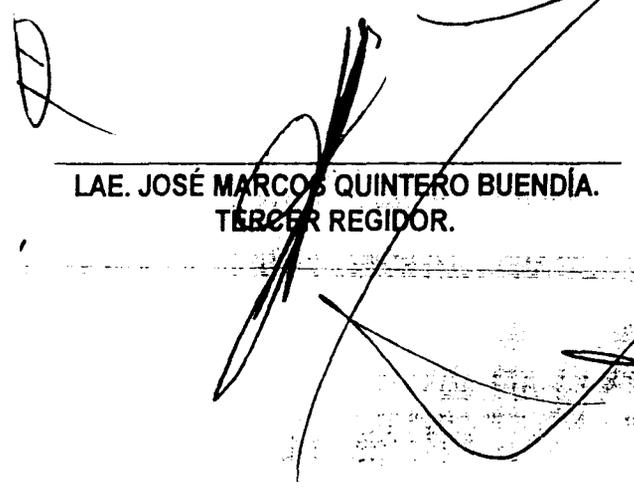
LOS REGIDORES



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRIMER REGIDOR



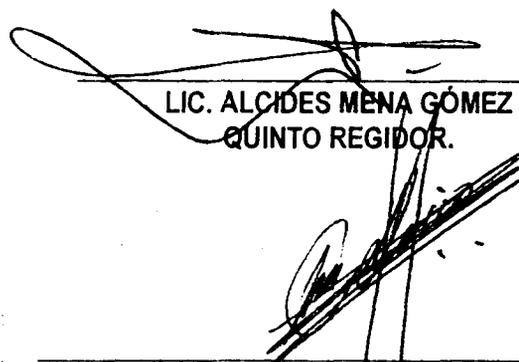
C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA
SEGUNDO REGIDOR



LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.
TERCER REGIDOR.



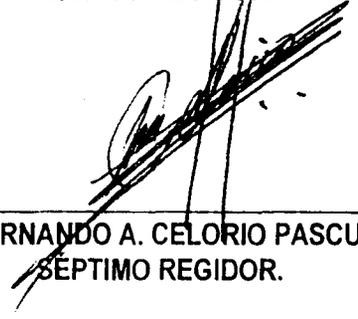
LIC. MELVIN EQUIERDO TORRES
CUARTO REGIDOR.



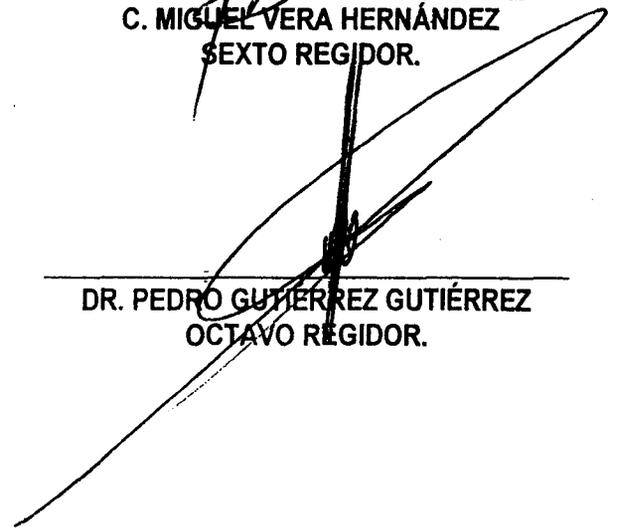
LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ
QUINTO REGIDOR.



C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR.



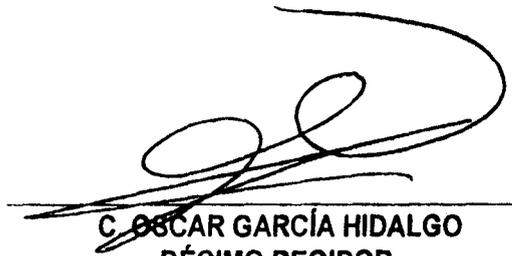
DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL
SEPTIMO REGIDOR.



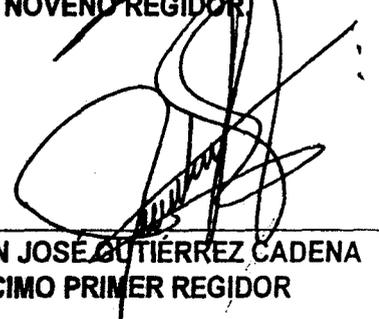
DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
OCTAVO REGIDOR.



LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO
NOVENO REGIDOR



C. OSCAR GARCÍA HIDALGO
DÉCIMO REGIDOR.



C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



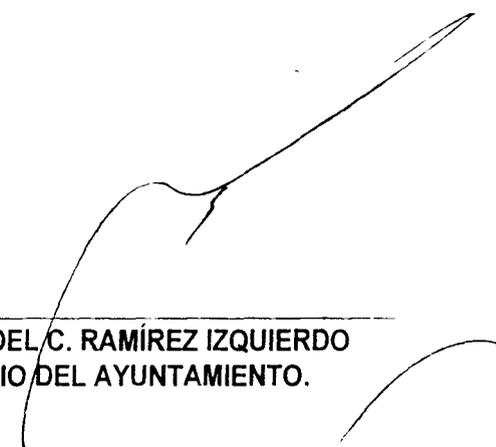
C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

No. 25635

ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 64 DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 52, 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE NOMBRE DEL PARQUE DENOMINADO "SALVADOR ALLENDE", POR EL DE "CELIA SASTRÉ DE NEME".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 65, fracción II, inciso g, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y 126, inciso g, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio tiene a su cargo entre otros, el servicio público de calles, parques, jardines y su equipamiento.

SEGUNDO.- Que dentro de los parques con que cuenta el Municipio de Centro, Tabasco, se encuentra el denominado "SALVADOR ALLENDE", ubicado en la Colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TERCERO.- Que mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2009, habitantes de la Colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, de este Municipio de Centro, Tabasco, solicitaron el cambio de nombre del parque público de dicha Colonia, el cual actualmente se denomina "SALVADOR ALLENDE", para denominarlo "CELIA SASTRÉ DE NEME".

CUARTO.- Que la petición formulada se basa en el deseo de los habitantes de la Colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, de este Municipio, de hacer un permanente reconocimiento a la labor altruista que la Señora Celia Sastré realizó en beneficio de las personas más necesitadas, así como también a niños y jóvenes.

QUINTO.- Que de igual forma se toma en cuenta que una de las funciones del Ayuntamiento es el fomento de actividades cívicas y culturales, como programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables; erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos históricos y lugares o fenómenos admirables.

SEXTO.- Que el nombre que actualmente distingue al parque en mención, no corresponde a la finalidad de hacer un reconocimiento a un personaje nacional o regional con el que los habitantes de la Colonia se encuentren identificados.

SÉPTIMO.- Que tomando en cuenta que son los habitantes de la misma Colonia quienes solicitan el cambio de nombre del parque antes referido, y que el nombre propuesto cumple con la finalidad de hacer un reconocimiento a una persona que ha demostrado sensibilidad y valores humanos ante la población tabasqueña y específicamente de la Colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz; se determina procedente autorizar que a partir de esta fecha el parque de la misma se denomine "CELIA SASTRE DE NEME".

En base a las anteriores consideraciones se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- SE ACUERDA PROCEDENTE EL CAMBIO DE NOMBRE DEL PARQUE DE LA COLONIA GUADALUPE BORJA DE DÍAZ ORDAZ, PARA QUE A PARTIR DE ESTA FECHA SE DENOMINE "CELIA SASTRE DE NEME".

TRANSITORIOS

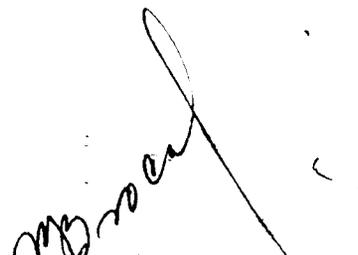
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

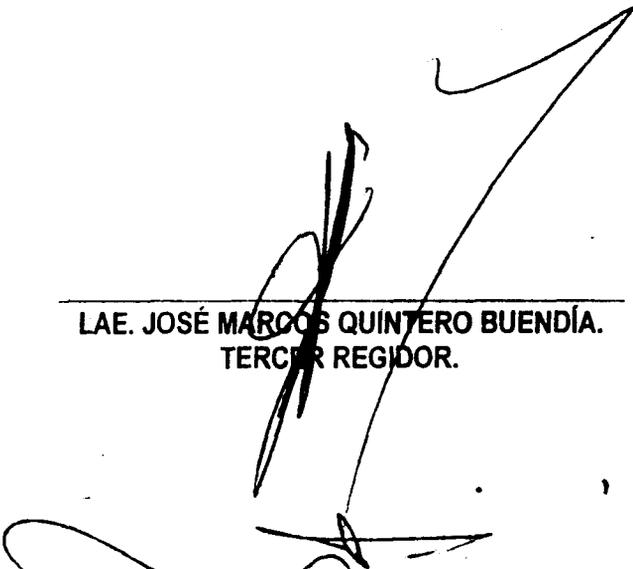
SEGUNDO.- A través de la Dirección de Asuntos Jurídicos háganse las inscripciones y avisos que correspondan ante las instancias competentes.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

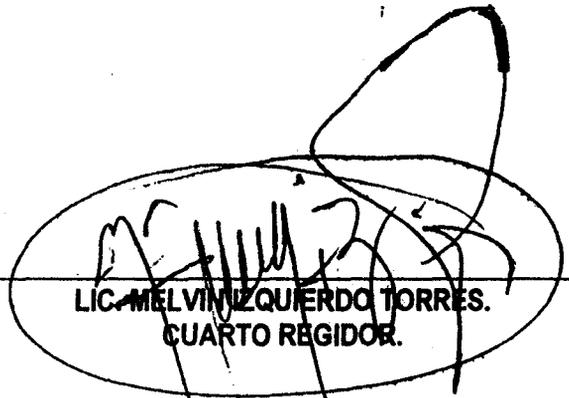
LOS REGIDORES


LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRIMER REGIDOR

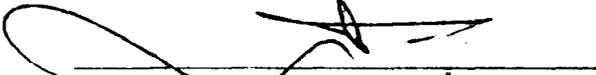

C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA
SEGUNDO REGIDOR



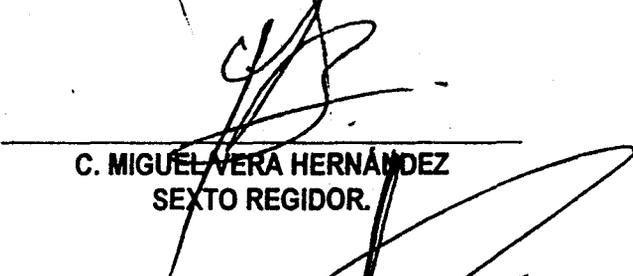
LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.
TERCER REGIDOR.



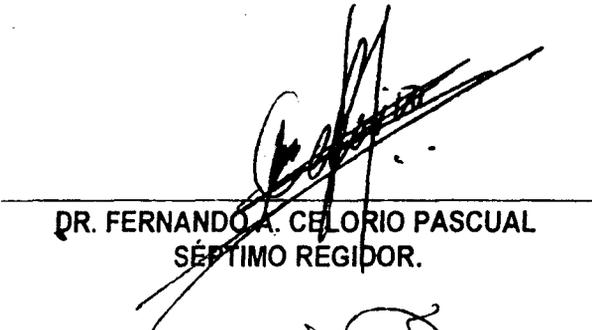
LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.
CUARTO REGIDOR.



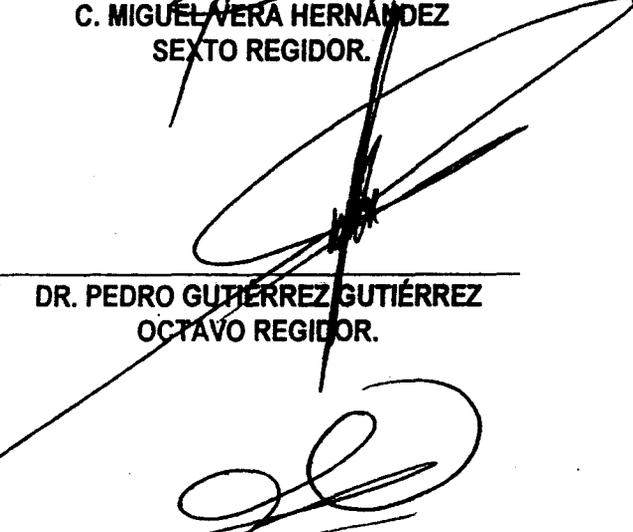
LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ
QUINTO REGIDOR.



C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR.



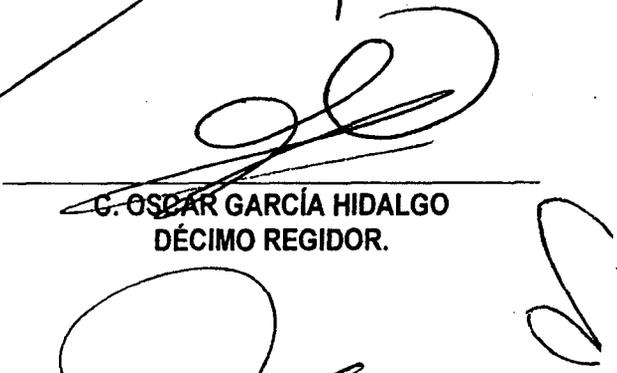
DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL
SÉPTIMO REGIDOR.



DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
OCTAVO REGIDOR.



LIC. ISOLDA ALZAPE PULIDO
NOVENO REGIDOR.



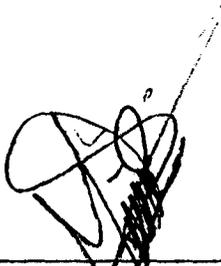
C. OSCAR GARCÍA HIDALGO
DÉCIMO REGIDOR.



C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

No. 25636



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

ACUERDO



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 64 DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 52, 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE CORRIGEN DIVERSAS SUPERFICIES Y COLINDANCIAS DEL POLIGO ARROYO EL TORTUGUERO Y POLIGONO CRISTOBAL COLON, DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha treinta y uno de marzo del año 2009, se llevo a cabo la Sesión de Cabildo número 54, mediante la cual se aprobó la regularización de los predios que se ubican en los polígonos Arroyo el Tortuguero, Malinche y Juan Aldama y Polígono Cristóbal Colon de la Colonia Tamulte de las Barrancas de esta ciudad.

SEGUNDO.- Que de la revisión del plano del polígono Arroyo Independencia y polígono Cristóbal Colon, se advierte que las medidas y colindancias de algunos predios no coinciden.

TERCERO.- Que en razón de lo anterior, esta Comisión Edilicia, se avoco a realizar las correcciones correspondientes, para quedar como sigue:

ARROYO EL TORTUGUERO INDEPENDENCIA	
MARIO ALBERTO FOCIL RUIZ	Lote con una superficie de 377.62 M2 MANZANA 55 con las siguientes medidas y colindancias
AL NORESTE:	18.49, 15.29 M con Canal de Aguas Pluviales y 2.70 M con Carmen Jiménez Pérez
AL SURESTE:	30.01 M con Edith Ruiz Acopa
AL NOROESTE:	2.74 M con Calle Independencia, 12.87 M con Edith Ruiz Acopa y 11.64 M con Carmen Pérez Jiménez
AL SUROESTE:	12.87, 14.98, 4.50 y 1.79 M con Arroyo el Tortuguero
EDITH RUIZ ACOPA	Lote con una superficie de 379.69 M2 MANZANA 55 con las siguientes medidas y colindancias
AL NORESTE:	30.01 M con Mario Alberto Focil Ruiz
AL SURESTE:	3.38 M con Carmen Pérez Jiménez, 5.06 M con Mercedes Pérez Jiménez y 23.09 M con Templo Adventista del 7mo. dia
AL NOROESTE:	12.87 M con Mario Alberto Focil Ruiz
AL SUROESTE:	12.05 M con Calle Independencia

CRISTOBAL COLON	
MANUEL VAZCONCELO	Lote con una superficie de 141.57 M2 Manzana 60 con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 12.07 M Con Leonor Isidro García AL SURESTE: 12.12 M Con Verónica Isidro García AL NOROESTE: 11.81M Con Calle Cristóbal Colon AL SUROESTE: 11.60M Con Jorge Hernández Marín
JOQUI MORENO HERNÁNDEZ	Lote con una superficie de 100.69M2 Manzana 60 con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 12.36 M Con Kimber Moreno Hernández AL SURESTE: 12.21 M Con Reina Sánchez Ramos AL NOROESTE: 8.10M Con Calle Cristóbal Colon AL SUROESTE: 8.29M Con Jorge Hernández Marín
MARIA SANTIAGO VELUETA LUNA	Lote con una superficie de 56.91M2 Manzana 60 con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 5.44M Con María Antonia Olán Pérez AL SURESTE: 5.28M Con Acceso AL NOROESTE: 10.73 M Con Martha Castillo Covarrubias AL SUROESTE: 10.52M Con Carolina Asencio Sánchez
ISABEL MORENO DE LA ROSA	Lote con una superficie de 127.84M2 Manzana 60 con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 19.20M Con Filiberto Cabrera AL SURESTE: 19.61M Con Esmeralda Moreno Hernández AL NOROESTE: 6.99 M Con Calle Cristóbal Colon AL SUROESTE: 6.20M Con Propiedad Privada
JESUS LOPEZ GUILLEN	Lote con una superficie de 111.24 M2 Manzana 60 con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 4.20M2 Con Canal de Aguas Pluviales AL SURESTE: 3.67M Con Calle Abraham Bendala AL NOROESTE: 28.51M Con Calle Cristóbal Colon AL SUROESTE: 28.25M Con María Jesús Hernández Vázquez
LEONOR ISIDRO GARCIA	Lote con una superficie de 67.46 M2 Manzana 60 con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 12.13M2 Con Guadalupe Isidro García AL SURESTE: 12.07M Con Manuel Vasconcelos AL NOROESTE: 5.70M Con Calle Cristóbal Colon AL SUROESTE: 5.45M Con Jorge Hernández Marín
GUADALUPE ISIDRO GARCIA	Lote con una superficie de 66.23 M2 Manzana 60 con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 12.07M2 Con Reina Sánchez Ramos AL SURESTE: 12.13M Con Leonor Isidro García AL NOROESTE: 5.50M Con Calle Cristóbal Colon AL SUROESTE: 5.45M Con Jorge Hernández Marín
KIMBER MORENO HERNÁNDEZ	Lote con una superficie de 112.40M2 Manzana 60 con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 19.96 M2 Con Esmeralda Moreno Hernández AL SURESTE: 12.36M Con Joqui Moreno Hernández AL NOROESTE: 7.37M Con Calle Cristóbal Colon AL SUROESTE: 4.72M Con Jorge Hernández Marín y 2.48 M con Propiedad Privada
ESMERALDA MORENO HERNÁNDEZ	Lote con una superficie de 111.30 M2 Manzana 60 con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 19.61 M2 Con Isabel Moreno de la Rosa AL SURESTE: 19.96M Con Kimber Moreno Hernández AL NOROESTE: 5.74M Con Calle Cristóbal Colon AL SUROESTE: 5.52M Con Propiedad Privada
ROLDAN RODRIGUEZ JIMENEZ	Lote con una superficie de 203.25 M2 Manzana 60 con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 5.03M2 Con Acceso AL SURESTE: 2.72 M Con Francisco Valles Vidal y 6.84 M Con Manuel Belenda AL NOROESTE: 30.55M Con Héctor Rodríguez Jiménez AL SUROESTE: 27.59M Con Propiedad Privada
GABRIELA VENEDET RODRIGUEZ JIMENEZ	Lote con una superficie de 203.25M2 Manzana 60 con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 5.03M2 Con Acceso AL SURESTE: 6.96M Con Francisco Valles Vidal AL NOROESTE: 36.50M Con Juan David García del Valle Huidobro AL SUROESTE: 33.53 M Con Héctor Rodríguez Jiménez

CRISTOBAL COLON
LUIS ALBERTO RAMON ABALOS Lote con una superficie de 520.00M2 Manzana 60 con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 15.52M2 Con Acceso AL SUR: 15.52M Con Manuel Belanda AL OESTE: 21.03M Con Rosario Domínguez García y 12.51M Con Calle Abraham Bandala AL ESTE: 33.54 M Con Candelaria López Jiménez

CUARTO.- Tomando en consideración que el Municipio de Centro, Tabasco, tiene como prioridad, la certeza jurídica de sus gobernados, en esa tesitura, se acuerda que los poseedores que contiene el plano general del polígono denominado Cristóbal Colon, se acuerda factible su regularización, por lo que los beneficiarios deberán acudir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para los efectos de realizar sus trámites de pago de enajenación, expedición de título Municipal y demás cargas fiscales; teniéndose aquí por reproducidos por economía procesal.

QUINTO.- En virtud de lo antes expuesto y habiéndose hechas las correcciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento subsanar las disposiciones administrativas en materia de regularización y enajenación de los bienes del Municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las razones expuestas en los considerandos de este dictamen, se tiene por hechas las correcciones, al Acuerdo de Cabildo de Sesión Número 54 de fecha treinta y uno de marzo del año 2009, para quedar tal y como está señalado en el considerando tercero de esta determinación.

SEGUNDO.- Se acuerda favorable la regularización de la totalidad de los lotes señalados en el plano General el Polígono denominado Cristóbal Colon de la Colonia de Tamulte de las Barrancas de esta ciudad, con las medidas y colindancias señaladas en dicho plano, exhortando a los poseedores, a efectuar sus trámites a la brevedad posible ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

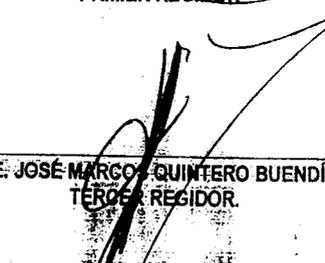
TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios; remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

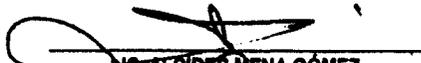
LOS REGIDORES


 LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
 PRIMERO REGIDOR


 C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA
 SEGUNDO REGIDOR


 LAE. JOSÉ MARCO QUINTERO BUENDÍA
 TERCERO REGIDOR.


 LIC. MELVIN QUIRODO TORRES
 CUARTO REGIDOR


LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ
QUINTO REGIDOR.


DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL
SEPTIMO REGIDOR.


LIC. ISOLDA ALAPE PULIDO
NOVENO REGIDOR.


C.P. JUAN JOSÉ OJEDA PÉREZ CADENÁ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR


C. MARÍA ELENA SALVATIERRA DE LA CRUZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR


C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR.


DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
OCTAVO REGIDOR.


C. OSCAR GARCÍA HIDALGO
DÉCIMO REGIDOR.


C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR


LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.


LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.